Xalapa, Ver. a 24 de septiembre de 2019

ARQ. FRANCISCO GARCÍA BARRADAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
METROPOLITANO DE AGUA. (IMA)
P R E S E N T E:

En mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 101 fracción XV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento la determinación adoptada por el Pleno de este Instituto en Sesión Extraordinaria número veintitrés efectuada en fecha veintitrés de septiembre del presente año, mediante el acuerdo ODG/SE-96/23/09/2019, por el que se aprobó la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en materia de transparencia contenidas en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Instituto Metropolitano del Agua (IMA), bajo los términos siguientes:

"ACUERDO ODG/SE-96/23/09/2019

PRIMERO.- *Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en materia de transparencia contenidas en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Instituto Metropolitano del Agua, en términos del Dictamen realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto (Anexo 2).*

SEGUNDO.- *El Instituto Metropolitano del Agua, deberá implementar las acciones conducentes para publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en su portal de internet.*

TERCERO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para que éste, en su oportunidad lo notifique al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano del Agua, para los efectos que sean procedentes en la difusión de las obligaciones de transparencia.*

CUARTO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento el contenido de éste acuerdo a la Unidad de Sistemas Informáticos, para que por su conducto se asignen los formatos respectivos al Instituto Metropolitano del Agua, a efecto de que publiquen la información que corresponda, asimismo realice las gestiones necesarias a efecto de que la tabla de aplicabilidad aludida se publique en el portal de Internet del Instituto."*

Por lo anterior, **se le notifica la decisión adoptada por el Pleno de este Instituto, asimismo se le remite copia certificada del dictamen mediante el cual se determina la tabla de aplicabilidad,** así como **copia certificada del acuerdo ODG/SE-96/23/09/2019,** a efecto de que pueda consultar los argumentos vertidos en la sesión aludida, para los efectos que haya lugar.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

LIC. MIGUEL ÁNGEL APODACA MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C.c.p. Minutario.

Por otra parte, el artículo 126 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el Instituto contará con un Consejo Consultivo; mismo que actualmente se encuentra instalado, en este sentido y en razón a que con base al numeral 127, fracción II del ordenamiento legal en cita, es atribución de ese Consejo opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; por tanto, en su oportunidad les fue circulado el proyecto de presupuesto que nos ocupa; sin embargo, a la fecha no se recibió opinión al respecto.
Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
José Rubén Mendoza Hernández	**A FAVOR**
Arturo Mariscal Rodríguez	**A FAVOR**

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **cinco** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-95/23/09/2019

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio dos mil veinte (ANEXO 1).

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad remita el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto al Ciudadano Gobernador del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para su análisis y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XVIII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- En relación con el punto **seis** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación del acuerdo con el que se determina la validación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en Materia de Transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Metropolitano del Agua (IMA). (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez)

SECRETARIA EJECUTIVA

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO VERACRUZANO
Y PROTECCIÓN DE
SEC
EJE

Con relación al punto del orden día que se desahoga, los comisionados manifestaron que conforme al artículo 3 fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las obligaciones de transparencia consisten en aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 4 de la ley local de la materia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la propia ley 875 y la normatividad aplicable, y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte el párrafo primero del artículo 7 de la ley en consulta, indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por último, el numeral 143 en su primera parte, señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Ahora bien, del análisis de los anteriores preceptos, se obtiene que las llamadas obligaciones de transparencia corresponden a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva; que dicha información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que éstos solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Así, de la interpretación armónica y funcional de los citados enunciados normativos, se advierte que la información que se considere como obligación de transparencia para los sujetos obligados, invariablemente debe guardar relación con las facultades, competencias y funciones que desarrolla el sujeto obligado, máxime si conforme a ello se considera que la información existe.

Lo anterior, permite que la información publicada por los sujetos obligados sea de utilidad para la ciudadanía, al mismo tiempo que actúa como mecanismo de rendición de cuentas a fin de que la sociedad pueda cerciorarse que los recursos públicos con los que cuenta el sujeto obligado, son ejercidos en estricto cumplimiento a las atribuciones y funciones del ente obligado.

Ahora bien, el último párrafo del artículo 15 de la ley local de transparencia, señala que los sujetos obligados deberán informar al Instituto cuáles son los rubros que son aplicables,

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO VERACRUZANO DE A
Y PROTECCIÓN DE DA
SECRE
EJECU

con el objeto de que éste verifique y apruebe, la relación de las fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En ese sentido, el Instituto Metropolitano del Agua, mediante acuerdo ODG/SE-20/12/02/2019, fue incorporado al padrón de sujetos obligados de éste órgano garante, en razón a que dicha estructura administrativa se encuentra contempladas dentro de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, acorde al contenido de los artículos 74 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En ese tenor, el sujeto obligado en comento, mediante oficio IMA/DG/UT/01/2019/00597, remitió su tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en la que consideró las fracciones tanto aplicables como las no aplicables para su análisis por parte del área facultada de este Instituto.

En orden de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos analizó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto Metropolitano del Agua, tanto del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, así 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a ello, emitió "*DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA…*" documento el cual, se anexa a la presente acta, y en el que, **se determinó la aplicabilidad** de las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV y Último Párrafo. Asimismo se determinó **la no aplicabilidad** de las fracciones: XXII, XXIII, XLII, XLVII y L.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,último párrafo, 89 y 90 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo noveno de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se propone la aprobación de la tabla de aplicabilidad que le corresponderá dar cumplimiento al sujeto obligado Instituto Metropolitano del Agua

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO VERACRUZANO DE
Y PROTECCIÓN DE
SECRE-
EJECU

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
José Rubén Mendoza Hernández	**A FAVOR**
Arturo Mariscal Rodríguez	**A FAVOR**

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **seis** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-96/23/09/2019

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en materia de transparencia contenidas en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Instituto Metropolitano del Agua, en términos del Dictamen realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto (Anexo 2).

SEGUNDO.- El Instituto Metropolitano del Agua, deberá implementar las acciones conducentes para publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en su portal de internet.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para que éste, en su oportunidad lo notifique al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano del Agua, para los efectos que sean procedentes en la difusión de las obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento el contenido de éste acuerdo a la Unidad de Sistemas Informáticos, para que por su conducto se asignen los formatos respectivos al Instituto Metropolitano del Agua, a efecto de que publiquen la información que corresponda, asimismo realice las gestiones necesarias a efecto de que la tabla de aplicabilidad aludida se publique en el portal de Internet del Instituto.

4.- En relación con el punto **siete** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación, de la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al Poder Judicial del Estado de Veracruz. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).

Con relación a este punto, los comisionados manifestaron tal y como lo señalaron en el punto anterior de la presente acta que, conforme al artículo 3 fracción XXIV de la Ley 875

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

EL SUSCRITO **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL APODACA MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 FRACCIÓN XV DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO. LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.----------

---

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL Y SU HOMOLOGO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos personales
09 SEP. 2019 11:44
SECRETARÍA EJECUTIVA
RECIBIDO

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.

2. Que la Ley 875 en su Título Segundo establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

3. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley 875 establece en su artículo 15 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

4. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo publicado en la gaceta oficial del Estado en

fecha 06 de abril de 2018, modifico los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se estableció que las modificaciones realizadas a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y formatos respectivos, debían utilizarse por los sujetos obligados a partir de la publicación de información correspondiente al primer trimestre del año dos mil dieciocho.

5. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley 875 y el artículo décimo, de los Lineamientos Generales, los sujetos obligados del ámbito estatal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad.

6. Que la Comisionada Presidenta instruyó la elaboración del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto Metropolitano del Agua, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

7. Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que el Instituto Metropolitano del Agua remitió a este Instituto, fue analizada considerando la normativa aplicable y naturaleza jurídica de ése sujeto obligado, a fin de que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberá cumplir.

Una vez presentado el Proyecto de Acuerdo, previa la realización de las modificaciones hechas por los comisionados, se aprobó para quedar en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

1.- Los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, nos define el concepto obligaciones de transparencia comunes de la siguiente forma:

> ***""Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:***
>
> ....
>
> ***XX. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;"***
>
> ...

Por tanto, las obligaciones de transparencia comunes se entienden en principio como aquellas que les son aplicables a la totalidad de sujetos obligados.

El artículo 15 de la Ley 875, impone a los sujetos obligados la obligación de informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia

cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, y en el caso de considerar que alguna fracción no les resulta aplicable deben fundarlo y motivarlo a fin de que el órgano garante se pronuncie al respecto.

En consideración a lo anterior, este Instituto analizará la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado a fin de determinar si le asiste la razón respecto de las fracciones que considera que no le resultan aplicables por no tener atribuciones y funciones que le permitan en momento alguno generar la información requerida.

2.- El sujeto obligado remite su Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en la que considera lo que se plasma a continuación:

Fracciones que considera aplicables: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV y Último Párrafo.

Fracciones que considera no aplicables: XV, XXVI, XXX, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLVII, L.

Asimismo, incluye una columna denominada "Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información". Sin embargo, con fundamento en el último párrafo del artículo 15 en cuestión, este Instituto se pronunciará sólo por cuanto hace a la validación de la aplicabilidad de las fracciones y no respecto de la áreas administrativas que generan la información requerida pues esta es responsabilidad del sujeto obligado, quien mediante un análisis coordinado entre las áreas que lo integran y con fundamento en su normatividad interna deberá designar cuál o cuáles de ellas será responsable de la publicación y actualización de la información.

3.- El sujeto obligado consideras que no le es aplicable fracción **XV** del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, referente a *la información de los programas sociales,*

subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente…

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establece que en la fracción **XV,** los sujetos obligados deberán de publicar la siguiente información:

> Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población **para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.**
>
> Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.
>
> Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:
>
> **a. Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
>
> **b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
>
> **c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.
>
> **d. Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Ahora, el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con atribuciones para desarrollar o ejecutar programas de subsidio, estímulos o apoyos.

Los lineamientos en cita establecen que la información que debe ser publicada en la fracción de análisis son los programas que los sujetos obligados dirigen a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, además que dichos programas impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

El párrafo segundo del artículo 1 del Acuerdo por el cual se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), establece:

> El Instituto se creará como un organismo regulador y supervisor de la conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reuso, saneamiento y disposición final de las aguas dentro la jurisdicción de su competencia.

Asimismo el artículo 11 del acuerdo citado con anterioridad establece:

> Artículo 11. El patrimonio del Instituto se integra por:
>
> I. Las aportaciones federales, estatales y municipales que llegase a recibir.
> II. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo de los que detente la administración directa.
> III. El pago de contraprestaciones, rentas o rendimientos de las concesiones y permisos que tenga derecho a recibir respecto de la prestación de los servicios públicos.
> IV. Los ingresos provenientes de los créditos que contrate.
> V. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás prestaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del Instituto.
> VI. Los demás bienes y derechos sobre los que tenga derechos por cualquier título legal.

Relacionado con lo anterior los artículos 31, 33 fracciones III, XI y XVI, 99 y 100 de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen:

Artículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de esta ley;

XI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XVI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del recurso;

Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, así como los concesionarios, aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo. En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios acatando las metodologías que al efecto expida el Consejo. Estas metodologías establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, con base en la fórmula general que se define en el siguiente artículo.

Artículo 100. Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio, otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a

particulares de escasos recursos económicos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad, previo estudio socioeconómico que deberá realizar dicho organismo operador o concesionario así como a dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán **establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios,** la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona.

De lo anterior se puede concluir que el Instituto Metropolitano del Agua como órgano operador Municipal, tiene un fin específico el cual es la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas dentro la jurisdicción de su competencia, que cuenta con un patrimonio propio conformado por los bienes descritos en el artículo 11, los cuales deberán ser utilizados para el buen funcionamiento del objeto de su creación, de igual forma dicho sujeto obligado tiene la atribución de crear los programas previstos por el artículo 33 transcrito en líneas anteriores.

Aunado a ello el órgano de gobierno del sujeto obligado aprobara las cuotas y tarifas que por la prestación de los servicios que ofrece, y si bien se deja a su juicio el otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas marginadas, la ley impone la obligatoriedad de otorgar subsidios en los casos de jubilados, pensionados y adultos mayores de sesenta y cinco años, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, por lo que debe de establecer las bases para su otorgamiento.

Por lo que con base en lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el sujeto obligado **SI** genera la información relativa a la Fracción **XV**, por lo que la misma le resulta **APLICABLE**.

4.- Por cuanto hace a la fracción **XXVI** del Artículo 15 de la Ley Local, referente a *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos,* el sujeto obligado solicita se determine su no aplicabilidad, ello en atención a que manifiesta que dicho instituto no asigna el uso de los recursos públicos a personas físicas o morales, nacionales y/o extrajeras, bajo ninguna designación presupuestal especial y especifica o por cualquier motivo, por lo que se procede a su análisis:

Así, tenemos que el primer párrafo del artículo del acuerdo de creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 014 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, prevé:

> *Artículo 1. El Instituto Metropolitano del Agua será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos en los términos del presente Acuerdo; con jurisdicción de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo.*

Ahora, los artículos 9 y 10 fracciones III y IV, del acuerdo de creación, establecen:

> Artículo 9. El Instituto podrá celebrar convenios o contratos para la prestación total o parcial de los servicios públicos de su competencia con municipios o **particulares**.
>
> Artículo 10. El Instituto tendrá facultades para:
>
> III. Supervisar la adecuada prestación de los servicios indicados en el inciso anterior, que sean proporcionados **a través de terceros que administren, operen o usen las instalaciones del Sistema Metropolitano**, dentro del ámbito de competencia municipal y de acuerdo a la coordinación institucional con las autoridades federales, estatales y municipales.

IV. Supervisar que los usuarios, **concesionarios** y **permisionarios** del Sistema Metropolitano cumplan en todo lo concerniente a las leyes federales, estatales y municipales que norman los servicios públicos de la materia.

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que dicha fracción le es aplicable a todos los sujetos obligados y que en ella deberán de publicar entre otras las siguientes:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.
Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía
Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados de personas físicas y morales a las que se les asigne o permita usar recursos públicos, requeridos por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia. Los organismos garantes podrán utilizarla para corroborar si dicha información es fehaciente.
Asimismo, los sujetos obligados deben considerar lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia que señala: *"Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes."*

Por otra parte el artículo 46 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz prevé:

Artículo 46. Para la participación del sector social y los particulares, se podrá celebrar con los organismos operadores municipales o la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Contratos administrativos de: obra pública; prestación de servicios; proyectos; suministro de tecnología; o

II. Contratos administrativos de: conservación; mantenimiento; ampliación; o rehabilitación del sistema de agua potable, en su modalidad de inversión privada recuperable.

Tomando en cuenta lo anterior y lo establecido en los Lineamientos técnicos generales que definen el contenido de esta fracción, se considera que el sujeto obligado genera o puede generar la información requerida, ya que al tener

patrimonio propio, puede disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo celebrar todo tipo de instrumentos legales con personas físicas o morales con este fin, como se observa de los numerales citados.

Por lo anterior, este Instituto determinar que **la fracción XXVI** del artículo 15 de la Ley 875 **RESULTA APLICABLE** al Instituto Metropolitano del Agua.

5.- Por cuanto hace a la no aplicabilidad de la fracción **XXX** del artículo 15 de la ley 875 de la materia, referente a *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;* sin que el sujeto obligado haya fundado y motivado su solicitud, por lo que se procederá a su análisis.

Los lineamientos Técnicos Generales establecen que en dicha fracción debe de publicarse lo siguiente:

> Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas116 de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X, que a la letra dice:
> "*Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.*"
> Todo sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados en el país y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años...
> ...En caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información....

Ahora, a manera de ejemplo los artículos 2 fracción XVIII, 33 fracción XVIII, 45 fracción I, del reglamento interno del sujeto obligado indica:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XVIII. Indicadores de Gestión: Son expresiones cuantitativas de la variables de intervienen en un proceso que permiten **verificar o medir la cobertura de las demandas, la calidad de los productos y servicios** y el impacto de la solución de la necesidad de la sociedad;

Artículo 33. El Director General será designado de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones

XVIII. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; **llevar estadísticas de sus resultados** y adoptar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la residual tratada que se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

Artículo 45. Corresponde al Director de Planeación y Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa de inversiones y modelo financiero, oferta y política tarifaria de los servicios, metas de eficiencia, **evaluación de los indicadores de gestión**, y demás, previstos en el Título de Concesión otorgado a la Concesionaria y/o Permisionario y demás documentos contractuales establecidos en la condición 68 del Título de Concesión y la normatividad aplicable en la materia, referente a la prestación de los servicios concesionados y/o autorizados;

Normatividad jurídica que expresamente estable la obligación del sujeto obligado de generar estadísticas acerca de sus resultados, por lo que el sujeto obligado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, si genera la información relacionada con la fracción **XXX** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia por lo que se determina que **SI LE RESULTA APLICABLE.**

6.- En relación a la fracción **XXXVIII** del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, relativa a *los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo, y destino, así como tramites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos,* el sujeto obligado manifiesta que no le resulta aplicable en razón a que el Instituto Metropolitano del Agua no ofrece programas y recursos

públicos dirigidos a personas físicas o morales, nacionales y/o extrajeras, bajo ninguna designación presupuestal especial y especifica o por cualquier motivo.

Así tenemos que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que en dicha fracción deberá de publicarse lo siguiente:

> En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).
> Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.

En ese tenor, el artículo 42 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz establece:

> Artículo 42. Dos o más ayuntamientos podrán crear un Organismo Operador Intermunicipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre. Tratándose de entidades paramunicipales que funjan como Organismo Operadores Municipales en alguno de los ayuntamientos interesados, éstos solicitarán, previo acuerdo de cabildo, autorización del Congreso del Estado para coordinarse en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta ley. Cuando se trate de la formación de organismos Operadores Intermunicipales con municipios de otros estados, los ayuntamientos requerirán que el convenio respectivo sea aprobado por el Congreso del Estado

Asimismo, el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre establece que:

> Artículo 78. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propias, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
>
> I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
> II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Teniendo en consideración que el Instituto Metropolitano del Agua, es un organismo público descentralizado, creado con la finalidad de otorgar un servicio a cargo del municipio como lo es la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos

de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas dentro de la jurisdicción de su competencia, por lo que se puede concluir que dicho organismos es un ente de carácter municipal.

Así tenemos que el artículo 197 de la ley Orgánica del Municipio Libre estipula que: "El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y, en su caso, con el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como por los programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal". Mientras que el artículo 200 de esa Ley Orgánica establece que: "El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal".

Aunado a lo anterior, los artículos 6 y 10 fracción VIII del acuerdo de creación del sujeto obligado 7, 11 fracción VIII, y 33 fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua establecen:

> Artículo 7. El Instituto es el titular y representante legal de los derechos y obligaciones ante las autoridades federales respecto de planes, programas, concesiones y demás actos jurídicos relacionados con la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas nacionales de los Municipios de Veracruz, Medellín de Bravo de aquellos que se adhieran al mismo.
>
> Artículo 11. El Instituto tiene las siguientes facultades:
>
> VIII. Autorizar su estimación de ingreso anual, su presupuesto anual, sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, su programa operativo anual, integrar las cuentas de la administración de su patrimonio y rendir informes periódicos de actividades a las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo al ámbito de competencias de éstas y en razón a los lineamientos y disposiciones aplicables a los recursos públicos que administre;
>
> Artículo 33. El Director General será designado de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

> XIII. Elaborar y entregar al Consejo los informes sobre los avances de la gestión financiera, de la cuenta pública y de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho Consejo; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

De igual forma el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz del Estado de Veracruz establece:

> Artículo 140. La Comisión y los organismos operadores, deberán realizar las acciones necesarias para promover un uso más eficiente del agua y su reúso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, sean estas de propiedad de la Nación asignadas el Estado y los ayuntamientos, o sean aguas de jurisdicción estatal, conforme a las medidas que al efecto dicte el Consejo.
>
> Para tal fin la Comisión y los Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán los planes, programas y acciones que permitan dar cabal cumplimiento a los objetivos planteados.

Por lo que se considera que en atención a la normatividad transcrita en líneas anteriores, el sujeto obligado si genera instrumentos normativos de planeación orientados a generar un plan municipal mediante la identificación de objetivos y metas, con recursos previamente determinados.

En atención a lo anterior se determina que el sujeto obligado si genera la información relativa a la fracción **XXXVIII** del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que le resulta **APLICABLE**.

7.- A criterio del sujeto obligado, manifiesta que no le resulta aplicable la obligación de transparencia prevista por la fracción **XL** del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia, relativa a *Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos,* argumenta que de

acuerdo a la normatividad que lo rige no tiene atribuciones que le permitan generar esta información.

Los Lineamientos técnicos generales nos indican que para cumplir con esta fracción:

> "Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.
>
> - En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida."

Por lo que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado a consideración de este órgano garante si genera la información relacionada con la fracción en análisis, ello es así en atención a lo siguiente:

Los artículos 7 y 119 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, indican:

> Artículo 7. El Sistema Veracruzano del Agua será el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, a fin de que **los Ayuntamientos** y el Ejecutivo del Estado logren:
>
> I. El desarrollo sustentable del recurso, en términos de la legislación aplicable;
>
> II. **La elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los programas de desarrollo hidráulico a nivel estatal y municipal**;

Artículo 119. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos **organismos operadores**, tendrá a su cargo:

I. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el **Programa Hidráulico Estatal** para la generación del recurso, su conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

Por su parte, los artículos 193, 194, 195 fracción VI, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establecen lo siguiente:

Artículo 193. Los ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades.

Los planes municipales de desarrollo y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento.

Artículo 195. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes

VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y sus programas de desarrollo; y,

Artículo 194. La formulación, aprobación, ejecución, control, **evaluación** y actualización del plan y programas municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 196. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 197. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y, en su caso, con el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como **por los posprogramas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.**

Como se mencionó anteriormente el Instituto Metropolitano del Agua, es un organismo público descentralizado de carácter municipal, así, de los artículos transcritos anteriormente se puede concluir que los municipios a través de su Plan de Desarrollo Municipal, generan programas financiados con recursos públicos,

estando a cargo de los órganos, dependencias y servidores públicos que determine el propio ayuntamiento su formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación, estableciéndose además que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con los posprogramas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, de igual forma a través del Sistema Veracruzano del Agua y como organismo operador les corresponde la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los programas de desarrollo hidráulico a nivel municipal.

Por lo que en atención a los argumentos y fundamentos mencionados se determinan que sujeto obligado genera o puede generar la información relativa a la fracción **XL** del artículo 15 de la Ley 875 de la materia por lo que se determina que la misma le resulta **APLICABLE.**

8.- De igual forma el sujeto obligado solicita la no aplicación de la fracción **XLI** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, referente a *Los estudios financiados con recursos públicos;* al considerar que de acuerdo a la normatividad que lo rige no tiene atribuciones que le permitan generar esa información.

Los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que en dicha fracción se debe publicar la siguiente información:

> Para efectos de esta fracción, el término *estudio* se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.
> Los estudios ***exploratorios*** se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.
> Los estudios ***descriptivos*** buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, para describir sus tendencias generales o específicas.
> Por su parte, los estudios ***correlacionales*** miden el grado de asociación entre dos o más variables; es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y, después, miden y analizan la correlación existente entre ellas. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.
> Finalmente, los estudios ***explicativos*** van más allá de la descripción de fenómenos y del establecimiento de relaciones entre conceptos; éstos pretenden

establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.
Los estudios que deberán hacer públicos los sujetos obligados serán desde aquellos trabajos de carácter científico o académico que pretenden hacer una aportación de relevancia a la ciencia, disciplina o materia sobre la que versan, hasta los que realicen o soliciten las áreas de investigación, de asesoría, de análisis prospectivo o de evaluación, entre otras, al interior de los sujetos obligados como parte de sus atribuciones y funciones cotidianas, con los cuales se pretenda apoyar a la toma de decisiones informada por parte de autoridades o representantes.
Para la elaboración del catálogo de los estudios que elaboren, soliciten o coordinen los sujetos obligados, se deberá considerar como mínimo la información que se registre en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) del CONACYT, o en el que corresponda, que sea administrado por los organismos de ciencia y tecnología en las entidades federativas.

Como se ha venido citando, el sujeto obligado denominado Instituto Metropolitano del Agua es el organismo operador de los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo, el cual dentro de sus funciones y atribuciones, contrario a lo manifestado si realiza estudios e investigaciones como se puede apreciar de las normas jurídicas previstas en la Ley número 21, que a continuación se transcriben:

Artículo 100. Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio, otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad, **previo estudio socioeconómico que deberá realizar dicho organismo operador** o concesionario así como a dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

> Artículo 119. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos **organismos operadores**, tendrá a su cargo:
>
> - I. Realizar mediciones, **estudios, investigaciones**, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal para la generación del recurso, su conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

Normatividad que es aplicable y vigente para el sujeto obligado, por lo que resultan contradictorias las manifestaciones que realiza sin haber motivado su petición de no aplicabilidad de la fracción en análisis.

Ello en atención a que dicho organismo operador, a consideración de este órgano garante si genera o puede generar la información relativa a los estudios financiados con recursos públicos, pues como lo establece el artículo 11 del acuerdo de creación del sujeto obligado su patrimonio se integrará por las aportaciones federales, estatales y municipales que llegase a recibir entre otras, las cuales provienen de recurso públicos y deberán destinarse al objeto de su creación.

En ese orden de ideas, y por lo antes fundado, este Instituto determinar que **la fracción XLI** del artículo 15 de la Ley 875 le **RESULTA APLICABLE** al instituto Metropolitano del Agua.

9. En relación a la no aplicabilidad que solicita el sujeto obligado de la fracción **XLII** relativa a, *el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;* el sujeto obligado manifiesta que dicha fracción corresponde a una atribución del Instituto del Seguro Social, conforme lo estipulado por la Ley del Seguro Social numerales 2, 4 y 5, pues no cuenta con un esquema propio de jubilaciones y pensiones, por lo que se procederá a su análisis.

Así los lineamientos técnicos Generales indican que en dicha fracción deberá de publicarse lo siguiente:

> Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda:
>
> *El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el* [indicar el nombre del instituto de seguridad social] *como parte de las prestaciones de Ley*

que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], *toda vez que el (la)* [especificar nombre de sujeto obligado] *no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones*

Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Ahora de los fundamentos citados por el sujeto obligado se transcriben a continuación:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, **así como el otorgamiento de una pensión** que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

De igual forma el artículo 75 fracción IV de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé:

Artículo 75. El Instituto de Pensiones del Estado tendrá las siguientes funciones:

...

IV. Otorgar jubilaciones y pensiones;

...

De los fundamentos citados con anterioridad puede concluirse que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que dicha fracción aplica únicamente a las instituciones de seguridad social, por lo que el sujeto obligado no genera la información requerida en esta fracción, en atención a ello se determina que la fracción **XLII,** del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia, **NO LE RESULTA APLICABLE** al Instituto Metropolitano de Agua.

Sin embargo, el sujeto obligado deberá publicar el hipervínculo al sitio de Internet en el que Instituto de Pensiones del Estado, o el Instituto a través del cual brinde ese servicio de seguridad social, publique los listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado, como lo establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicados de manera supletoria a la legislación estatal.

10. Respecto a la aplicabilidad de la **Fracción XLVII** del artículo 15 de la Ley 875, relativo a *el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente*; se determina que **NO RESULTA APLICABLE** al Instituto Metropolitano del Agua, en virtud de que no se encuentra entre sus facultades solicitar la intervención de comunicaciones privadas.

Ello es así, en atención a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en sus párrafos doce y trece establece lo siguiente:

> Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.
>
> Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Asimismo, el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

> Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.
>
> La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

> La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido. También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.
>
> Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

De ahí que se concluya, que dicha fracción **no le es aplicable** al sujeto obligado, ya que todas las formas existentes de comunicación, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad y se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, para intervenirlas, siendo únicamente el Ministerio Público como autoridad investigadora el facultado para solicitar de forma fundada y motivada su intervención.

11. Por cuanto hace a la no aplicabilidad de la fracción **L**, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, relativa *al origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya echo de los ingresos correlativos,* que solicita el sujeto obligado, argumentando que el único fondo auxiliar que existe es el que administra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido por los artículos 103 fracciones XIV y XV, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Argumentos que resultan fundados, ya que de conformidad con los Lineamientos Generales en dicha fracción se debe de publicar lo referente a:

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla la información que detalle el ejercicio y aplicación de los fondos auxiliares que por disposición de ley este autorizado para los sujetos obligados.
En caso de que los sujetos obligados no ejerzan o apliquen fondos auxiliares, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al período correspondiente.

Así tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracciones XIV y XV y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los cuales establecen:

Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:

XIV. Ejercer el presupuesto del Poder Judicial, con excepción del correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, así como administrar **el Fondo Auxiliar** para la Impartición de Justicia, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad;

XV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, así como de la administración del **Fondo Auxiliar** para la Impartición de Justicia, en los términos que establezca la normativa aplicable;

Artículo 128. El Consejo de la Judicatura administrará el **Fondo Auxiliar** para la Impartición de Justicia, que se ejercerá bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

De igual forma y como se ha venido citando el patrimonio del sujeto obligado según el artículo 11 del Acuerdo de creación se entrega de la siguiente manera:

VII. Las aportaciones federales, estatales y municipales que llegase a recibir.
VIII. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo de los que detente la administración directa.
IX. El pago de contraprestaciones, rentas o rendimientos de las concesiones y permisos que tenga derecho a recibir respecto de la prestación de los servicios públicos.
X. Los ingresos provenientes de los créditos que contrate.
XI. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás prestaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del Instituto.

XII. Los demás bienes y derechos sobre los que tenga derechos por cualquier título legal.

De lo que se advierte claramente que no cuenta con ningún fondo auxiliar, dentro del patrimonio que lo integra, ni con las facultades para crearlo, por lo que se determina que la fracción **L,** del artículo 15 de la Ley de la materia, **NO LE RESULTA APLICABLE**, al Instituto Metropolitano del Agua.

12. Este Instituto, a fin de facilitar la publicación de la información por parte del sujeto obligado, dando certeza de aquellas que según la normatividad que lo rige le son aplicables, expondrá en este apartado los razonamientos por los que considera que la **fracción XXII** del artículo 15 de la Ley 875 referente a *la información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;* no le es aplicable al Instituto Metropolitano del Agua, en atención al análisis siguiente:

Veamos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, con relación al tema que nos ocupa, establece:

> *"Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:*
>
> ...
>
> *XIX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, efectuar los pagos correspondientes, transparentar y difundir la información en la materia.*
>
> ...
>
> "

Así mismo, el artículo 323 del Código Financiero para nuestra entidad federativa atribuye al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las funciones en materia de deuda pública.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley General de Deuda Pública, señala que la deuda está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamiento otorgado por instituciones privadas de crédito para la

satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, sin embargo, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, del contenido de los numerales mencionados, se advierte que es una facultad exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado llevar el control de la deuda pública y todo lo relativo a pagos y financiamiento de la misma, y tomando en consideración que el Instituto Metropolitano del Agua se creó como un organismo público descentralizado, que forma parte de la administración pública Estatal, la información a la que se refiere la fracción en análisis le corresponde transparentarla a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En ese orden de ideas, y por lo antes fundado, este Instituto determinar que **la fracción XXII** del artículo 15 de la Ley 875 **NO RESULTA APLICABLE** al sujeto obligado.

13. De igual forma se expondrá en este apartado los razonamientos por los que considera que la **fracción XXIII** del artículo 15 de la Ley 875 referente a *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;* no le es aplicable al Instituto Metropolitano del Agua, en atención al análisis siguiente:

Según el artículo 1 del acuerdo de creación del Instituto Metropolitano del agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día diez de enero del año dos mil diecisiete, con número extraordinario 014, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, titular de bienes y derechos en términos de su acuerdo de creación.

En ese orden de ideas, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establecen que la Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera

directa. Es decir, es la Coordinación General de Comunicación Social quien debe publicar y actualizar la información requerida por la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley 875, y que versa sobre "los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña" de todo sujeto obligado perteneciente a la Administración Pública Estatal.

De ahí, que al ser el sujeto obligado parte de la administración pública estatal, será la Coordinación General de Comunicación Social la encargada de publicar la información de la fracción que se analiza, en consecuencia, este Órgano Garante determina que **la fracción XXIII** del Artículo 15 de la Ley 875 **NO LE ES APLICABLE.**

Por las consideraciones y argumentos vertidos en los puntos que anteceden, se dictaminan las fracciones del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultan aplicables al Instituto Metropolitano del Agua; lo que se realiza en los sucesivos términos:

Se determina la aplicabilidad de las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV y Último Párrafo.

Se determina la no aplicabilidad de las fracciones: XXII, XXIII, XLII, XLVII, L

En virtud de lo anterior, se sugiere sea emitido acuerdo por parte del Pleno de este Instituto, a efecto de aprobar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Instituto Metropolitano del Agua, en los términos propuestos.

LIC. BRAULIO ROJAS LÓPEZ
Director de Asuntos Jurídicos del
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ANEXO I

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA.

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO	NATURALEZA JURÍDICA	PODER DEL ESTADO AL QUE PERTENECE	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Instituto Metropolitano del Agua	Organismo Público Descentralizado	Poder Ejecutivo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV y Último Párrafo.	XXII, XXIII, XLII, XLVII, L.